



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUIITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00025-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el caso, el emplazamiento de (i) los herederos indeterminados de Samuel Fierro Neira; y, (ii) las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de debate, se surtió el 22 de septiembre de 2022.

Ahora, el plazo de quince (15) días dentro del cual los primeros debían concurrir al proceso feneció el 13 de octubre pasado¹ y, para los segundos², el mes (1) respectivo finalizó el 24 de octubre anterior, porque el 22 de octubre era día inhábil³.

Teniendo en cuenta que ninguna de las personas referidas concurrió dentro de los términos reseñados, se nombra como curador *ad litem* al abogado Javier Rojas Ortega, a quien se enterará del libelo, el proveído de admisión y, se le correrá el respectivo traslado para que ejerza la defensa de los herederos indeterminados de Samuel Fierro Neira y, las demás personas indeterminadas con interés en el inmueble pretendido.

¹ “(...) Artículo 108. Emplazamiento (...). El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (...).”

² “(...) Artículo 375. Declaración de pertenencia. (...) 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente (...). 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...) f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; (...). Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...).” (se destaca).

³ “(...) Artículo 118. Cómputo de términos (...). Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente (...).”



Al designado se le previene que el cargo es de forzosa aceptación y, así deberá manifestarlo en forma inmediata, conforme lo establece el numeral 7°, artículo 48 del C. G. del P.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 27 de octubre de 2022.

⁴ “(...) Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...). 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)”.